



ORDENANZA FISCAL Nº 13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA CASETA MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES LÚDICAS (BODAS, BAUTIZOS, COMUNIONES), O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE IDÉNTICA ÍNDOLE.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.- Esta Entidad Local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 64.1 a) de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía reguladora de la Demarcación Municipal, esta Entidad Local acuerda establecer la “Tasa por utilización de la caseta municipal para la celebración de actividades lúdicas (bodas, bautizos, comuniones), o cualquier otra actividad de idéntica índole”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización de la caseta municipal para la celebración de actividades lúdicas, entendiéndose como tales bodas, bautizos, comuniones o cualquier otra actividad de idéntica índole.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.- Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas que soliciten la utilización de la caseta municipal para la celebración de las actividades reseñadas.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 4.- La cuota tributaria se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Una tarifa de 300 euros por celebración de bodas.



- Una tarifa de 300 euros por celebración de comuniones, si en el local sólo se celebra una comunión
- Una tarifa de 200 euros por celebración de comuniones, si en el local se celebran dos comuniones.
- Una tarifa de 300 euros, si en el local sólo se celebra un bautizo.
- Una tarifa de 200 euros, si en el local se celebran dos bautizos.
- Una tarifa única de 300 euros en el caso de celebración de otras actividades lúdicas de idéntica índoles

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban de satisfacer por esta tasa.

DEVENGO

ARTÍCULO 6.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso en la Tesorería Local o donde establezca la Entidad Local y se efectuará en el momento de presentar la solicitud mediante fotocopia justificativa del ingreso.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud los solicitantes desistieren del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75% del importe señalado en el artículo 4 de esta Ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 7.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los



artículos 77 y siguientes de la Ley 58//2003, de 17 de diciembre General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

- La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

- La presente Ordenanza fue modificada en sesión extraordinaria y urgente de fecha 12 de Noviembre de 2018; cuya redacción definitiva entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, continuando con su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

- La presente Ordenanza fue modificada en sesión extraordinaria y urgente de fecha 13 de Noviembre de 2019; cuya redacción definitiva entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, continuando con su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

